



Auto interlocutorio No. 959
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
Demandante:	EIWAUNIFOOD CO LTD
Demandado:	BENGALA AGRÍCOLA S.A.S.
Litisconsorte:	C.I.F.L.P. COLOMBIA S.A.S.
Llamado en garantía:	SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.
Radicación:	760014003008-2019-00503-00

I. OBJETO

Resolver sobre la solicitud de **corrección** efectuada por la mandataria judicial de la demandada BENGALA AGRÍCOLA S.A.S. frente al auto que aprobó las costas.

II. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el día 16 de septiembre de 2024, la apoderada judicial de la demandada BENGALA AGRÍCOLA S.A.S. solicita a este despacho corregir el auto de fecha 12 de septiembre de 2024, notificado por los estados el día 13 del mismo mes y año, dado que *"se omitió aclarar que las costas ordenadas en segunda instancia por el Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali, es por el valor de \$1.000.000 a favor de cada una de la partes, Bengala Agrícola S.A.S. y de la vinculada como litisconsorte necesario, y no entre las dos partes como menciona el Auto"*

III. CONSIDERACIONES

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, la corrección procede **"en cualquier tiempo"** y es aplicable a **"a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"**. Sumado a lo anterior la aclaración ya sea de oficio o a petición de parte procede únicamente **"dentro del término de ejecutoria de la providencia"**.

Así pues y como quiera que le asiste razón a la apoderada judicial de la demandada BENGALA AGRÍCOLA S.A.S., el Juzgado, corregirá la liquidación de costas en el siguiente sentido:

"Esta Secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en las sentencias No. 109 del 28/04/2023 y No. 155 del 11/10/2023 proferidas por el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali y el Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali, respectivamente, de la siguiente manera:

CONCEPTO	A CARGO DE	A FAVOR DE	VALOR
Agencias en derecho Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali	EIWAUNIFOOD CO LTD	BENGALA AGRÍCOLA S.A.S.	\$1.000.000 M/Cte.

Agencias en derecho Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali	EIWAUNIFOOD CO LTD	C.I.F.L.P. COLOMBIA S.A.S.	\$1.000.000 M/Cte.
Agencias en derecho Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali	C.I.F.L.P. COLOMBIA S.A.S.	EIWAUNIFOOD CO LTD	\$1.000.000 M/Cte.
Agencias en Derecho Juzgado 8 Civil Municipal de Cali (50%)	EIWAUNIFOOD CO LTD	BENGALA AGRÍCOLA S.A.S.	\$1.820.002 M/Cte.
Agencias en Derecho Juzgado 8 Civil Municipal de Cali (50%)	EIWAUNIFOOD CO LTD	C.I.F.L.P. COLOMBIA S.A.S.	\$1.820.002 M/Cte.
TOTAL A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE EIWAUNIFOOD CO LTD			\$5.640.004 M/Cte.
TOTAL A CARGO DE LA DEMANDADA C.I.F.L.P. COLOMBIA S.A.S.			\$1.000.000 M/Cte.


JAVIER CHIRIVÍ DIMATE
Secretario – Juzgado Octavo Civil Municipal



Bajo los anteriores postulados, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Corregir** el auto de liquidación de costas de fecha 12 de septiembre de 2024, notificado por los estados el día 13 del mismo mes y año, en la forma indicada por secretaría.
- 2.- APROBAR** la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico N.142 

DIC. 10 de 2024

Validar documento:



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50c63b7d5d622d9fdb4b87cdc8c28e9d7346e019347b55c3a3109154600edf13

Documento generado en 09/12/2024 11:10:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>